



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000132

-2023 -GSATDE/MDSA

Santa Anita

20 FEB 2023

VISTO:

El Expediente N° 7343-2022 (08/09/2022) presentado por el señor **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 09063524 y con domicilio fiscal ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**, registrado con código de contribuyente N° 17667, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023; respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**; por ostentar la condición de Pensionista según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08/09/2022 mediante Expediente N° 7343-2022, el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año del 2023, respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**, siendo que ostenta la condición de Pensionista

Sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial

Que el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Modificado por la ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, señala que los pensionistas y adulto mayor de 60 años, propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita **1) Solicitud y Declaración Jurada de ser propietario de un solo predio a nivel nacional, que se encuentra destinado a su vivienda, 2) Copia de la Constancia de la Resolución de Pensionista de fecha 29/03/2022, expedido por Oficina de Normalización Previsional, que en su Artículo 1° resuelve otorgar pensión de Jubilación a partir del 21/01/2022, 3) Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Agosto 2022 expedida por la Oficina de Normalización Previsional, por el monto bruto de S/. 893.02 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2022 y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 02/09/2022, que certifica que aparece inscrito a nombre de la contribuyente, sólo el inmueble ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito de Santa Anita**, inscrito en la Partida Registral N° 14094835 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.**



Que de la revisión de la base de datos de Declaraciones Juradas de Autovalúo de la Administración Tributaria, se registra al contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ (código N° 17667)**, como responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**.

Que conforme a lo previsto por el Art. 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que en tal sentido, visto la documentación presentados en el presente procedimiento por el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ (código N° 17667)**; se tiene que el contribuyente le correspondería gozar de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, siendo que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF para acogerse al beneficio tributario en su condición de Pensionista, y en consecuencia deviene en Procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**.

Sobre la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales

Que, con fecha 31/12/2022 se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Ratifica las Ordenanzas N° 000321/MDSA y N° 000325/MDSA, que establecen el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y el régimen tributario del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 en el distrito de Santa Anita.

Que, la Ordenanza N° 000325/MDSA establece en su Art. 8° literal b), que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes, que cumplan con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**. Además, podrán contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que, la Ordenanza N° 000321/MDSA regula el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio 2023 y, aplica para el ejercicio lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26 de diciembre de 2019. Que, la Ordenanza N° 000275/MDSA, establece que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los contribuyentes con la condición de PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **se encuentren gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**, pudiendo además, contar con comercios y/o servicios con autorización municipal de funcionamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud. Dichos comercios deberán encontrarse debidamente independizados con declaración jurada para fines tributarios.

Que se tiene que el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ (código N° 17667)**; peticona el beneficio de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del año 2023, respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**. (código de uso N° 000000021589 - Casa Habitación) y en tal sentido deviene en **procedente la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir de Febrero del año 2023 y este beneficio no aplica en forma retroactiva a la fecha de presentación de su solicitud**, ello acorde al Artículo 8° de la Ordenanza N° 000325/MDSA.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N.° 148-2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 17/02/2023, informa que procede la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, solicitado por el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ (código N° 17667)**, que deviene procedente su solicitud la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de Enero del año 2023 (código de uso N° 000000031093 - Casa habitación); solicitado por el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ (código N° 17667)**; en su condición de Pensionista; respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**; acorde a la Ordenanza N° 000325/MDSA.



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del 1° de Enero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre del año 2025, **PROCEDENTE** la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales del mes de Enero del año 2023 hasta el 31 de Diciembre 2025 del (Código de uso N° 000000021589 - Casa Habitación), solicitado por el contribuyente **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ** (código N° 17667); en su condición de pensionista; respecto del predio ubicado en **Cooperativa Pachacutec Dpto. Mz. O Lt. 16, Distrito De Santa Anita**; conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Artículo Segundo.- Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, a **CESAR HUGO SALAZAR VASQUEZ**, la presente resolución Gerencial, para conocimiento y afines.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO